

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LAS OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS), REPETIDORAS, ZONAS CENTRO-SUR, NOR-OCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, (HONDUTEL) Y LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LARES, S.de R.L.

CPSV-032-2014

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, (**Hondutel**), según consta en Resolución del Punto de Acta N° 4), de la Sesión Extraordinaria N° 610-14, celebrada por la Honorable Junta Directiva de Hondutel el 20 de marzo del 2014, quien para los efectos de este contrato se identifica como "**HONDUTEL**", con Registro Tributario Nacional N°: 08019995285054, y **EDUARDO RODRIGUEZ BUSTAMANTE**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad N°. 0704-1976-00903 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la compañía de seguridad Lares, S.de R.L., según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder de Representación número: 214 de fecha 5 de agosto del 2010, autorizada por el Notario Milton Rubén Sandoval Peralta, sociedad mercantil constituida mediante Instrumento N°. 214 de fecha 5 de agosto del 2010, autorizado por el Notario Milton Rubén Sandoval Peralta, e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., con número de matrícula 2516199 y registro 6595, en fecha 6 de agosto del 2010, asimismo inscrito en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, con el número 15454, folio 7981 del tomo XIX, el 13 de agosto del 2010 y con Registro Tributario Nacional N°: 08019010312461, con facultades suficientes para la celebración de este tipo de actos, quien para efectos de éste instrumento se denominará **LA CONTRATISTA**, y en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato para la Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia a las Oficinas y Unidades Remotas (URAS), Repetidoras, Zonas Centro-Sur, Nor-Occidente y Litoral Atlántico de Hondutel, el cual se regirá por las condiciones y términos que se estipulan en las Cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: 1)**



1

Nuestra Empresa de Telecomunicaciones



Resolución emitida por la Junta Directiva de Hondutel en Sesión Extraordinaria N° 611-14 celebrada el 2 de abril del 2014, referente al Punto de Agenda N° 4, a efecto de garantizar la continuidad de los servicios de seguridad y vigilancia de la Empresa; 2) Acta de Apertura de Cotizaciones para la Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia, N° 01-2014; 3) Nota de fecha 2 de abril del 2014 emitida por la Gerencia General adjudicando la contratación de mérito a la Compañía de Seguridad "Lares, S.de R.L.".- **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION:** El presente Contrato se justifica en virtud de reducir costos operacionales, subcontratando estos servicios, evitando gastos colaterales por el pasivo laboral y generar mayor eficiencia y reducción de riesgos, lo anterior para garantizar la protección del recurso humano, así como los bienes que se encuentran dentro de las diferentes oficinas y Unidades Remotas (URAS), repetidoras de las zonas centro sur, nor-occidental y litoral atlántico de Hondutel.- **CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones en los que LA CONTRATISTA prestará los servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Empresa en las localidades y contenidas en el Memorando DELO-N° 129-2014 de fecha 2 de abril del año en curso, elaborado por el Departamento de Logística de la Dirección de Administración de Recursos Materiales, mismo que forma parte integrante del presente Contrato.- **CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente Contrato será con fondos propios de HONDUTEL, la erogación económica que cause este Contrato, se cargará a la posición presupuestaria N°. 6002181008 "Servicios de Vigilancia", cantidad presupuestada por el Centro Gestor DRM-1000, Dirección de Administración de Recursos Materiales.- **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** HONDUTEL pagará a LA CONTRATISTA por los servicios de vigilancia prestados correspondientes al mes de abril la cantidad de L.5,501,184.05 desglosados así: **Región Centro-Sur: L.2,786,581.08; Región Nor-Occidente: L.1,727,474.62 y Región Litoral Atlántico: L.987,128.35**, cantidades que incluyen el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas.- El pago mensual deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de servicio.- El monto del Contrato será determinado por el número de puestos establecidos, por lo que el valor del contrato deberá ser aumentado o disminuido proporcionalmente según el



2

número de puestos que al momento de realizar las gestiones de pago estén prestando el servicio objeto del presente Contrato, enmarcándose para tales efecto a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con los artículos 202, 203, 204, 205, 206 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- Dicha variación se efectuará a requerimiento de Hondutel en caso de que cualquier movimiento de personal de Seguridad que por ubicación geográfica conlleve traslado, apertura, cierre o por cualquier acción o razón futura.-

CLAUSULA SEXTA: PLAZO: El plazo del presente contrato será por el término de un mes, contados a partir del dos (2) de abril al dos de mayo del año dos mil catorce (2014).-

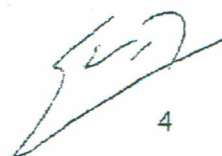
CLAUSULA SEPTIMA: PRORROGA DEL CONTRATO: En los casos permitidos por la Ley y por razones de interés institucional, HONDUTEL podrá prorrogar el presente Contrato, hasta un máximo de dos meses (mayo y junio), debiendo mantenerse los mismos precios, términos, obligaciones, sanciones y condiciones estipuladas en el mismo, para lo que deberá suscribirse la ampliación correspondiente sin modificación alguna, ya que únicamente se legalizará el plazo de vigencia; cualquier ampliación del presente contrato, será únicamente a

petición de HONDUTEL.- **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA se obliga a: a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo Número 0771-2005 publicado el 18 de junio de 2005 en el Diario Oficial La Gaceta, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, conocido como: "Reglamento para el Registro, Control, Supervisión y Vigilancia de las Empresas de Seguridad Privada, Investigación, Capacitación y Grupos Internos de Seguridad", principalmente a lo establecido en los Artículos 4, 33, 43 numerales 1) 2) y 3), 46, 47, 48, 49, 51, 53 y 63; b) Garantizar la Seguridad y Vigilancia que se prestará de acuerdo a los requerimientos establecidos en la nota de fecha 2 de abril del 2014 emitida por la Gerencia General en la cual se especifican las condiciones generales de contratación para cubrir las necesidades de las localidades donde se prestará el servicio; c) Proporcionar a sus empleados, responsables del servicio de seguridad y vigilancia, el transporte, material, armamento autorizado conforme a la Ley, equipo y uniformes para el cumplimiento del desempeño de los **282 puestos de trabajo** para la seguridad y vigilancia a cargo, a fin de cumplir a cabalidad las obligaciones encomendadas; d) El servicio de seguridad y vigilancia se prestará



3

durante la vigencia de este contrato, en forma consecutiva e ininterrumpida incluyendo los días feriados o festivos locales o nacionales; e) Supervisar constantemente la moral, ética y comportamiento del personal que prestará el servicio de seguridad y vigilancia, adecuadamente; f) Se compromete a entrenar al personal en forma permanente para cumplir con las responsabilidades y obligaciones contraídas con HONDUTEL; g) LA CONTRATISTA se obliga a restituir todos los objetos de cualesquier naturaleza que se hayan extraviado o dañado por acciones u omisiones de sus elementos de seguridad, o por terceras personas, sustituyendo o pagando el valor que corresponda y en definitiva responder por la pérdida total de los bienes de HONDUTEL, que sean objeto de custodia y responsabilidad por parte de LA CONTRATISTA sin efecto de cobertura para los bienes asegurados; h) Presentar a HONDUTEL, cinco (5) días antes de que se inicie el mes, la programación de las personas que van a ocupar cada puesto durante el mes siguiente; i) Presentar a HONDUTEL, cinco (5) días después de culminado el mes, la ejecución real y desviaciones entre los puestos programados y los efectivamente custodiados, destacando los puestos descubiertos, redobles de turno, retardos, etc.; j) Llevar puntual y diariamente un libro de las novedades ocurridas si existieren y presentarlo a HONDUTEL cuando así se requiera; k) LA CONTRATISTA deberá mantener, en cada oficina regional, los expedientes actualizados de cada una de las personas asignadas al proyecto de vigilancia y seguridad privada de HONDUTEL; l) Deberá de presentar en el transcurso de los primeros treinta (30) días de la ejecución del Contrato, para la consideración de HONDUTEL, un Sistema de Indicadores de Cumplimiento del Contrato; m) Todas las obligaciones laborales y sociales derivadas del contrato son de exclusiva responsabilidad de LA CONTRATISTA; n) Deberá especificar los materiales e implementos de seguridad que va a utilizar el personal operativo, incluyendo los uniformes (pantalón, camisa, corbata, gorra, botas o zapatos, correas, carné de identificación, etc.), toletes, linternas, etc. según aplique; ñ) En definitiva, cumplir con todas las condiciones y obligaciones establecidas y contenidas en el Memorando DELO-N° 129-2014 de fecha 2 de abril del año en curso, elaborado por el Departamento de Logística de la Dirección de Administración de Recursos Materiales, documento que forma parte integrante del presente contrato y cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para LA

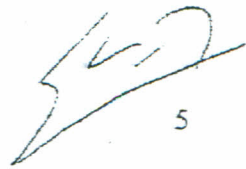


4

CONTRATISTA.- CLAUSULA NOVENA: AREAS DE HONDUTEL RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION, CONTROL, MONITOREO Y SUPERVISION:

La Administración, control, monitoreo y supervisión del presente contrato funcionará con lineamientos Gerenciales de la Dirección de Información Estratégica y estará a cargo de la Sección de Seguridad Interna, adscrita al Departamento de Servicios Generales, el que a su vez está adscrito a la Dirección de Administración de Recursos Materiales de HONDUTEL.- Los responsables de la supervisión en cada una de las áreas antes señaladas deberán realizar supervisiones periódicas en los sitios que les corresponda y en los cuales LA CONTRATISTA presta sus servicios, para garantizar la correcta y eficaz prestación del mismo.- Además de lo antes expuesto las áreas mencionadas serán responsables de emitir las Actas de Investigación e Informes correspondientes que tengan por objeto constatar las ausencias o inasistencias de los puestos contratados, así como comprobar las faltas de cualesquier tipo en las que incurra LA CONTRATISTA.- Cuando la CONTRATISTA argumente caso fortuito o fuerza mayor para justificar el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato, los responsables de la supervisión por parte de HONDUTEL, comprobarán las causales invocadas por LA CONTRATISTA, y emitirán los informes correspondientes y serán responsables de ejercer las acciones y todas las demás actividades que tengan por objeto el cumplimiento de una supervisión eficiente, oportuna, puntual e independiente de las supervisiones que a bien tenga realizar la Administración de HONDUTEL, la Dirección de Información Estratégica o la Unidad de Auditoría Interna.- Para la aplicación de las multas se requerirá que conste en Acta el incumplimiento que da motivo a la imposición de esta; para el levantamiento de las Actas se podrá contar con la asistencia de LA CONTRATISTA, sin embargo, la ausencia de ésta no será motivo para obviar su levantamiento y sanción.- Corresponde al Órgano Ejecutante calendarizar las visitas para la supervisión correspondiente a fin de verificar la prestación de los servicios.-

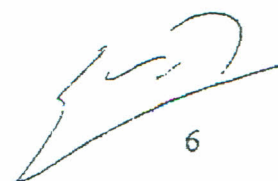
CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE HONDUTEL: a) HONDUTEL pagará a LA CONTRATISTA el valor del contrato de conformidad a la forma de pago descrita en la Cláusula Quinta del mismo, en concepto de servicios de seguridad y vigilancia; b) Proporcionar la colaboración que sea necesaria cuando el caso investigado por HONDUTEL tenga relación con



5



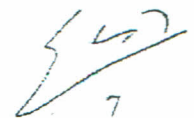
los servicios que se prestan; c) Levantar las Actas mediante las cuales se acredite el incumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA en la forma establecida en la Cláusula Novena del presente Contrato; d) Presentar las denuncias formuladas a la Dirección Criminal y las Actas de Investigación elaboradas por HONDUTEL, para acreditar el extravío o el robo de los bienes de la Empresa que fueren sustraídos o robados durante el tiempo de vigencia del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONTRATACION DE PERSONAL:** Todo el personal contratado para realizar las actividades descritas en la **Cláusula Octava: Obligaciones de LA CONTRATISTA**, será por riesgo y cuenta de LA CONTRATISTA, asumiendo todas las responsabilidades correspondientes y sin ningún tipo de obligación presente o futura para HONDUTEL.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS:** LA CONTRATISTA se obliga a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, con vigencia hasta tres (3) meses después de la expiración del presente contrato.- Dicha garantía deberá rendirla a través de una Compañía Aseguradora o Institución Bancaria de reconocida solvencia financiera, la compañía que extienda esta garantía deberá estar acreditada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- La Garantía deberá ser entregada a la Dirección de Administración de Recursos Materiales de HONDUTEL, quien la revisará, calificará, aprobará y una vez aceptada, se remitirá para su custodia a la Tesorería General de HONDUTEL.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** HONDUTEL no asumirá en ningún caso, la condición de patrono del personal empleado en los servicios que aquí se pactan, por lo que cualquier controversia laboral que se suscitare entre el personal contratado por LA CONTRATISTA y ésta, será responsabilidad de la misma, debiendo atender todo tipo de reclamación, demandas, querellas, incidentes, incremento de sueldos, beneficios sociales y cualesquier otro aspecto que provenga de la relación obrero patronal, entre LA CONTRATISTA y sus empleados; o por aplicación de leyes laborales de previsión o seguridad social, sin descuidar en ningún momento los servicios contratados por HONDUTEL.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION:** HONDUTEL tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.- Dicha prerrogativa se ejercerá



6

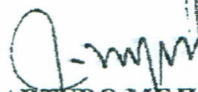


por medio del Órgano Administrativo de mayor jerarquía, sin perjuicio de los recursos legales que tuviere LA CONTRATISTA, según lo establecido en el Artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: HORARIO DE TRABAJO:** LA CONTRATISTA deberá prestar los servicios de seguridad y vigilancia durante el período contratado, según las condiciones establecidas y contenidas en el Memorando DELO-N° 129-2014 de fecha 2 de abril del año en curso, elaborado por el Departamento de Logística de la Dirección de Administración de Recursos Materiales, sin ninguna interrupción y con la cantidad de elementos necesarios para cubrir los **282 puestos de trabajo**, contratados a partir del inicio de la vigencia del presente contrato incluyendo los domingos, días feriados o festivos locales o nacionales.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONDICIONES TRANSITORIAS:** En caso que HONDUTEL requiera servicios adicionales de seguridad y vigilancia en determinados lugares no consignados en el presente contrato, o en los ya descritos o en edificios con mayor requerimiento de personal, LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar dichos servicios manteniendo los mismos precios, así como las condiciones y obligaciones establecidas en el presente contrato para lo cual deberá ser notificado por escrito el requerimiento adicional del servicio requerido por HONDUTEL.- En cuanto a la contratación, rotación y traslado del personal de vigilancia corresponderá ordenarlo, organizarlo y exigirlo a la Dirección de Administración de Recursos Materiales a través del Departamento de Servicios Generales.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** LAS PARTES no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.- Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor entre otras las siguientes: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor, todas las circunstancias legalmente tipificadas como tales.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESION:** Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato no podrán ser cedidos, traspasados, pignorados, ni sub.-contratados, sin el consentimiento expreso por escrito de HONDUTEL.- En caso de una



sub.-contratación expresamente autorizada, LA CONTRATISTA seguirá siendo directamente la responsable frente a HONDUTEL por el cumplimiento del contrato, situación que se regulará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: AMPLIACIONES:** Ambas partes acuerdan que toda modificación que se pueda dar en el futuro con el propósito de ampliar la cobertura del servicio contratado, para cubrir necesidades nuevas se brindará en los mismos términos y condiciones, incluyendo los precios estipulados en este contrato, y se hará mediante Addendum u Ordenes de Cambio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, debiendo notificársele a LA CONTRATISTA con cinco (5) días hábiles de anticipación, para que haga los arreglos correspondientes y pueda prestar el servicio diligentemente.- **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes acuerdan resolver sus diferencias mediante el acuerdo directo, nombrando las Comisiones especiales cuando así fuere necesario, para mejor proveer, y de no concretarse el acuerdo directo, éste deberá decidirse en las instancias judiciales.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION LEGAL:** Ambas partes acuerdan para los efectos judiciales a que diere lugar la ejecución de este contrato tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, sometiendo expresamente a los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONOMICAS:** HONDUTEL acatando lo establecido en el Artículo 58 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2014, en relación Artículo 22 de su reglamento, impondrá a LA CONTRATISTA sanciones económicas equivalentes al 0.17% diario sobre el monto total del Contrato cuando ésta incurra en el incumplimiento de las obligaciones contractuales y cuando dicho incumplimiento de lugar a poner fin al presente contrato por el abandono total de los servicios contratados.- Además HONDUTEL a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, impondrá multas a LA CONTRATISTA de acuerdo a los establecidos en el Anexo 1 del presente Contrato, para lo cual deberá observarse lo establecido en la Cláusula Novena "Áreas de HONDUTEL responsables de la Administración, Control, Monitoreo y Supervisión".- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO:**

La Resolución del presente Contrato podrá efectuarse por cualesquiera de las causas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, en los Artículos 127 y 128 así como en los Artículos 253 al 265 de su Reglamento, que sean aplicables para este tipo de contrato; o cuando por razones propias HONDUTEL decida dar por terminado el presente contrato, debiendo notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación a LA CONTRATISTA.- **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte del Contrato los siguientes documentos: a) Cotización presentada por la Compañía de Seguridad LARES, S.de R.L., en la cual se incluyen los requerimientos indispensables para la efectiva prestación de los servicios; b) Escritura Pública N° 214 de fecha 5 de agosto de 2010 en la cual se constituye la Compañía de Seguridad LARES, S.de R.L. c) Escritura Pública de Poder General de Representación a favor del señor EDUARDO RODRIGUEZ BUSTAMANTE acreditado en la escritura relacionada en el inciso anterior; d) Acta de Apertura de Cotizaciones y Recomendación de Adjudicación para la Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia, N° 01-2014; e) Resolución emitida por la Junta Directiva de Hondutel en Sesión Extraordinaria N° 611-14 celebrada el 2 de abril del 2014, referente al Punto de Agenda N° 4; f) Todos los demás documentos que han dado origen a la presente contratación y son inherentes al mismo.- **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: ACEPTACION:** Ambas partes declaran que es cierto lo prescrito en las Cláusulas que anteceden y aceptan en su totalidad el contenido de las mismas, en fe de lo cual firman, por duplicado, para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.


JESUS ARTURO MEJIA ARIZA
HONDUTEL




EDUARDO RODRIGUEZ BUSTAMANTE
LA CONTRATISTA



ANEXO I

MULTAS APLICABLES

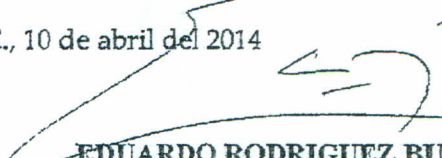
INCUMPLIMIENTO	DEDUCCION POR INCUMPLIMIENTO
Requisitos de Personal:	
No portar Carne de Identificación	L.100.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
No portar Uniforme de Reglamento	L.250.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Armas y Equipo:	
Arma de Reglamento en mal estado	L.350.00 por arma cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Falta de Arma de Reglamento	L.500.00 por arma cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Falta de Municiones	L.350.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Inasistencias:	
Cuando el Guardia falte a su puesto de trabajo o abandone el mismo	L.600.00 por guardia
Otras Faltas:	
Guardia Dormido	L.300.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta.
Guardia en Estado de Ebriedad	L.1,000.00 por guardia cada vez que ocurra el evento constatado mediante acta, separándolo definitivamente del servicio.

La deducción por el incumplimiento lo elaborará la Dirección de Administración de Materiales, validada con un Acta de incidencias en conjunto con la Dirección de Asuntos Legales, como soporte previo liquidación de pago mensual a la Contratista.

Así mismo cuando se compruebe el abandono en forma definitiva de uno de los puestos que la contratista está obligada a cubrir, se sancionará deduciéndole el valor total del puesto, sea este de veinticuatro (24) o doce (12) horas; deducción que se realizará al momento de emitir el cheque correspondiente mensual, sin perjuicio de las multas por inasistencia de los guardias en sus puestos de trabajo.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de abril del 2014


JESUS ARTURO MEJIA ARISTA
HONDUTEL


EDUARDO RODRIGUEZ BUSTAMANTE
LA CONTRATISTA

recf/Contrato para la Prestación de Servicios de Seguridad CPSV-032-2014